



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./1048/2023/SICOM y su acumulado R.R.A.I./1053/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 9 de febrero de 2024

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./1048/2023/SICOM y su acumulado R.R.A.I./1053/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 8 de noviembre de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado dos solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), las cuales quedaron registradas con los números de folio 202728523000418 y 202728523000417, en las que se advierte que requirió lo siguiente:

Folio 202728523000418

solicito me proporcione en formato excel fecha y hora de carga de los formatos de la carga de obligaciones de transparencia de la ley local y general correspondiente al tercer trimestre del año 2023 del sujeto obligado :camino bienestar

Folio 202728523000417

solicito me proporcione en formato excel fecha y hora de carga de los formatos de la carga de obligaciones de transparencia de la ley local y general correspondiente al tercer trimestre del año 2023 del sujeto obligado :casa de la cultura oaxaqueña

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 14 de noviembre de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a las solicitudes en los siguientes términos:

Folio 202728523000418



Estimado(a) solicitante:

Por este medio y en vía de notificación remito a usted la respuesta en relación a su solicitud de información folio 202728523000418. Asimismo, se le hace saber que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Se adjunta archivo correspondiente a la respuesta solicitada.

Atentamente

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Responsable de la Unidad de Transparencia

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número OGAIPO/UT/1268/2023, de 14 de noviembre de 2023, signado por el responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la persona solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...]

Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/DTT/0425/2023 de la Dirección de Tecnologías de Transparencia de este Organismo Garante; con los cuales se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000418.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- Copia del oficio número OGAIPO/DTT/0425/2023, de 14 de noviembre de 2023, signado por el director de tecnologías de transparencia, y dirigido al responsable de la unidad de transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a lo dispuesto por el artículo II fracciones IV y XXIII y artículo 17 fracción I del Reglamento Interno vigente del "Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite respuesta al oficio OGAIPO/UT/1223/2023 remitido por la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante con fecha de recepción 10 de noviembre de los corrientes, correspondiente a la atención de la solicitud de información pública con número de folio **202728523000418**, con la siguiente descripción:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Con base en el Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da atención al cuestionamiento realizado por la persona solicitante informando lo siguiente:

Que dentro de las funciones del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencias mencionadas en el artículo 28 de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia figuran únicamente los reportes estadísticos **por el conjunto de sujetos obligados de una entidad, por sujeto obligado, formato y usuario**, así mismo, dicha normatividad en su artículo 31 establece las responsabilidades del Administrador estatal en el SIPOT, siendo:

1. Heredar los formatos establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales para adaptarlos a su normativa local, asegurándose de que se observen las especificaciones señaladas en los citados Lineamientos Técnicos Generales y se dé cumplimiento a los criterios de cada uno de los formatos que en dicha normativa se detallan.
2. Asignar a cada sujeto obligado los formatos heredados de la Ley General que le correspondan de conformidad con la tabla de aplicabilidad aprobada por su respectivo organismo garante.
3. Generar y asignar a sus respectivos sujetos obligados los formatos derivados de lo dispuesto en la ley local en la materia.
4. Capacitar al personal de los sujetos obligados de la entidad federativa que le corresponde sobre la funcionalidad, las actualizaciones y los cambios en el SIPOT.
5. Brindar acompañamiento a sus respectivos sujetos obligados sobre la asignación de formatos y la actividad de carga, descarga, actualización, borrado y eliminación de información, así como de cualquier otra asesoría respecto al SIPOT.

6. Comunicar al Administrador general la necesidad de realizar u operar algún cambio o precisión en las operaciones efectuadas en el SIPOOT que no pueda resolver el Administrador estatal.
7. Informar al Administrador General aquellas incidencias que le sean reportadas por los sujetos obligados.
8. Generar los accesos correspondientes para usuarios en materia de verificación de obligaciones de transparencia con los roles verificador y responsable de evaluación.
9. Las demás que establece la Ley general y local en la materia.

<https://ogaipoaxaca.org.mx/PNT/descargas/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-09-07-2021-03.pdf>

Por lo anterior, se informa así mismo, que no se encuentran dentro de las funciones de este Organismo Garante como administrador local, el generar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia un "... **formato excel fecha y hora de carga de los formatos de la carga de obligaciones de transparencia de la ley local y general correspondiente al tercer trimestre del año 2023 del sujeto obligado instituto estatal de educación pública de Oaxaca.**" debiendo hacer la consulta pública correspondiente al sujeto obligado.

[...]

Folio **202728523000417**

Estimado(a) solicitante:

Por este medio y en vía de notificación remito a usted la respuesta en relación a su solicitud de información folio 202728523000417. Asimismo, se le hace saber que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Se adjunta archivo correspondiente a la respuesta solicitada.

Atentamente

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Responsable de la Unidad de Transparencia

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número OGAIPO/UT/1267/2023, de 14 de noviembre de 2023, signado por el responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la persona solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728523000417**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/DTT/0424/2023 de la Dirección de Tecnologías de Transparencia de este Organismo Garante; con los cuales se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000417.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- Copia del oficio número OGAIPO/DTT/0424/2023, de 14 de noviembre de 2023, signado por el director de tecnologías de transparencia, y dirigido al responsable de la unidad de transparencia, ambos del sujeto obligado dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a lo dispuesto por el artículo 11 fracciones IV y XXIII y artículo 17 fracción I del Reglamento Interno vigente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite respuesta al oficio OGAIPO/UT/1222/2023 remitido por la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante con fecha de recepción 10 de noviembre de los corrientes, correspondiente a la atención de la solicitud de información pública con número de folio **202728523000417**, con la siguiente descripción:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Con base en el Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da atención al cuestionamiento realizado por la persona solicitante informando lo siguiente:

Que dentro de las funciones del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia mencionadas en el artículo 28 de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia figuran únicamente los reportes estadísticos **por el conjunto de sujetos obligados de una entidad, por sujeto obligado, formato y -usuario**, así mismo, dicha normatividad en su artículo 31 establece las responsabilidades del Administrador estatal en el SIPOT, siendo:

1. Heredar los formatos establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales para adaptarlos a su normativa local, asegurándose de que se observen las especificaciones señaladas en los citados Lineamientos Técnicos Generales y se dé cumplimiento a los criterios de cada uno de los formatos que en dicha normativa se detallan.
2. Asignar a cada sujeto obligado los formatos heredados de la Ley General que le correspondan de conformidad con la tabla de aplicabilidad aprobada por su respectivo organismo garante.
3. Generar y asignar a sus respectivos sujetos obligados los formatos derivados de lo dispuesto en la ley local en la materia.
4. Capacitar al personal de los sujetos obligados de la entidad federativa que le corresponde sobre la funcionalidad, las actualizaciones y los cambios en el SIPOT.
5. Brindar acompañamiento a sus respectivos sujetos obligados sobre la asignación de formatos y la actividad de carga, descarga, actualización, borrado y eliminación de información, así como de cualquier otra asesoría respecto al SIPOT.
6. Comunicar al Administrador general la necesidad de realizar u operar algún cambio o precisión en las operaciones efectuadas en el SIPOT que no pueda resolver el Administrador estatal.
7. Informar al Administrador General aquellas incidencias que le sean reportadas por los sujetos obligados.
8. Generar los accesos correspondientes para usuarios en materia de verificación de obligaciones de transparencia con los roles verificador y responsable de evaluación.
9. Las demás que establece la Ley general y local en la materia.

<https://ogaipoaxaca.org.mx/PNT/descargas/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-09-07-2021-03.pdf>

Por lo anterior, se informa así mismo, que no se encuentran dentro de las funciones de este Organismo Garante como administrador local, el generar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia un " ... **formato excel fecha y hora de carga de los formatos de la carga de obligaciones de transparencia de la ley local y general correspondiente al tercer trimestre del año 2023 del sujeto obligado' instituto estatal de educación pública de Oaxaca.**" debiendo hacer la consulta pública' correspondiente al sujeto obligado.

[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 5 de diciembre de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, DOS recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Folio **202728523000418**

Si bien el sujeto obligado expone las facultades de la supervisión de la plataforma nacional de transparencia, omite que existe un reglamento interno que faculta a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales en su artículo 15

fracción VII, es por ello que mediante el presente expongo mi inconformidad al no entregar la información.

Folio **202728523000417**

Si bien el sujeto obligado expone las facultades de la supervisión de la plataforma nacional de transparencia, omite que existe un reglamento interno que faculta a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales en su artículo 15 fracción VII, es por ello que mediante el presente expongo mi inconformidad al no entregar la información.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones III y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 4 de enero de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1048/2023/SICOM**, así como el recurso de revisión **R.A.I./1053/2023/SICOM** ordenando integrar para cada uno el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el acuerdo respectivo realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Folio **202728523000418**

Con fecha 19 de enero de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales:

1. Copia del oficio OGAIPO/UT/0054/2024 de fecha 18 de enero de 2024 signado por la responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; informo a usted lo siguiente:

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionada Ponente**:



PRIMERO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante el informe emitido por el área correspondiente de este Sujeto Obligado: Dirección de Tecnologías de Transparencia, mediante oficio OGAIPO/DTT/0028/2024. Lo anterior, en vía de Alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **R.R.A.I./1048/2023/SICOM** de fecha 04 de enero del año 2024.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el presente recurso de revisión, por quedar sin materia.

2. Copia del oficio número OGAIPO/DTT/0028/2024 firmado por el director de tecnologías, dirigido a la responsable de la unidad de transparencia ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a lo dispuesto por el artículo 11 fracción XXIII y 17 fracción I del Reglamento Interno vigente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite respuesta en atención al cumplimiento de la Resolución del expediente **R.R.A.I. 1048/2023/SICOM**, se informa lo siguiente:

Con fecha 9 de noviembre fue turnada por la Unidad de Transparencia a esta Dirección mediante oficio número OGAIPO/UT/1223/2023 solicitud de acceso a la información pública de folio **202728523000418**, en el cual se solicitó la siguiente información que a la letra dice:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Con fecha 14 de noviembre se dio respuesta a la Unidad de Transparencia, con base a las funciones que contiene el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia mencionadas en el artículo 28 de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre los cuales figura que desde el SIPOT se generan reportes estadísticos únicamente **por el conjunto de sujetos obligados de una entidad, por sujeto obligado, formato y usuario**, así mismo, dicha normatividad en su artículo 31 establece las responsabilidades del Administrador estatal en el SIPOT las cuales se enlistan a continuación:

1. Heredar los formatos establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales para adaptarlos a su normativa local, asegurándose de que se observen las especificaciones señaladas en los citados Lineamientos Técnicos Generales y se dé cumplimiento a los criterios de cada uno de los formatos que en dicha normativa se detallan.
2. Asignar a cada sujeto obligado los formatos heredados de la Ley General que le correspondan de conformidad con la tabla de aplicabilidad aprobada por su respectivo organismo garante.
3. Generar y asignar a sus respectivos sujetos obligados los formatos derivados de lo dispuesto en la ley local en la materia.
4. Capacitar al personal de los sujetos obligados de la entidad federativa que le corresponde sobre la funcionalidad, las actualizaciones y los cambios en el SIPOT.
5. Brindar acompañamiento a sus respectivos sujetos obligados sobre la asignación de formatos y la actividad de carga, descarga, actualización, borrado y eliminación de información, así como de cualquier otra asesoría respecto al SIPOT.
6. Comunicar al Administrador general la necesidad de realizar u operar algún cambio o precisión en las operaciones efectuadas en el SIPOT que no pueda resolver el Administrador estatal.
7. Informar al Administrador General aquellas incidencias que le sean reportadas por los sujetos obligados.
8. Generar los accesos correspondientes para usuarios en materia de verificación de obligaciones de transparencia con los roles verificador y responsable de evaluación.
9. Las demás que establece la Ley general y local en la materia.

Ahora, el artículo 126 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, manifiesta que referente a la atención de una solicitud de requerimiento de información: " ... *La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.*"

En atención a los ordenamientos anteriores es que esta Dirección de Tecnologías informa que no cuenta con las facultades y responsabilidades como encargado de la administración estatal de la Plataforma Nacional de Transparencia el poder proporcionar la información que requiere y como la requiere la persona solicitante ahora recurrente.



Así mismo, se le orienta en todo caso dirigirse a el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales quien es el responsable de la administración general de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por último, se aclara que la respuesta remitida por esta Dirección a la Unidad de Transparencia con fecha 14 de noviembre del 2023 mediante oficio OGAIPO/DTT/0425/2023, hace referencia a la información requerida del sujeto obligado CAMINOS BIENESTAR y no al INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA como de manera equivocada se manifestó.

[...]

Folio **202728523000417**

Con fecha 19 de enero de 2024 fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número OGAIPO/UT/0055/2024 de fecha 18 de enero de 2024 signado por la responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; informo a usted lo siguiente:

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionada Ponente**:

PRIMERO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante el informe emitido por el área correspondiente de este Sujeto Obligado: Dirección de Tecnologías de Transparencia, mediante oficio OGAIPO/DTT/0029/2024. Lo anterior, en vía de Alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **R.R.A.I./1053/2023/SICOM** de fecha 04 de enero del año 2024.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

2. Copia del oficio número OGAIPO/DTT/0029/2024 de fecha 17 de enero de 2024, signado por el director de tecnologías dirigido a la responsable de la unidad de transparencia ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a lo dispuesto por el artículo 11 fracción XXIII y 17 fracción I del Reglamento Interno vigente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite respuesta

en atención al cumplimiento de la Resolución del expediente **R.R.A.I. 1053/2023/SICOM**, se informa lo siguiente:

Con fecha 9 de noviembre fue turnada por la Unidad de Transparencia a esta Dirección mediante oficio número OGAIPO/UT/1222/2023 solicitud de acceso a la información pública de folio **202728523000417**, en el cual se solicitó la siguiente información que a la letra dice:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Con fecha 14 de noviembre se dio respuesta a la Unidad de Transparencia, con base a las funciones que contiene el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia mencionadas en el artículo 28 de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre los cuales figura que desde el SIPOT se generan reportes estadísticos únicamente **por el conjunto de sujetos obligados de una entidad, por sujeto obligado, formato y usuario**, así mismo, dicha normatividad en su artículo 31 establece las responsabilidades del Administrador estatal en el SIPOT las cuales se enlistan a continuación:

1. Heredar los formatos establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales para adaptarlos a su normativa local, asegurándose de que se observen las especificaciones señaladas en los citados Lineamientos Técnicos Generales y se dé cumplimiento a los criterios de cada uno de los formatos que en dicha normativa se detallan.
2. Asignar a cada sujeto obligado los formatos heredados de la Ley General que le correspondan de conformidad con la tabla de aplicabilidad aprobada por su respectivo organismo garante.
3. Generar y asignar a sus respectivos sujetos obligados los formatos derivados de lo dispuesto en la ley local en la materia.
4. Capacitar al personal de los sujetos obligados de la entidad federativa que le corresponde sobre la funcionalidad, las actualizaciones y los cambios en el SIPOT.
5. Brindar acompañamiento a sus respectivos sujetos obligados sobre la asignación de formatos y la actividad de carga, descarga, actualización, borrado y eliminación de información, así como de cualquier otra asesoría respecto al SIPOT.
6. Comunicar al Administrador general la necesidad de realizar u operar algún cambio o precisión en las operaciones efectuadas en el SIPOT que no pueda resolver el Administrador estatal.
7. Informar al Administrador General aquellas incidencias que le sean reportadas por los sujetos obligados.
8. Generar los accesos correspondientes para usuarios en materia de verificación de obligaciones de transparencia con los roles verificador y responsable de evaluación.
9. Las demás que establece la Ley general y local en la materia.

Ahora, el artículo 126 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, manifiesta que referente a la atención de una solicitud de requerimiento de información: " ... *La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.*"

En atención a los ordenamientos anteriores es que esta Dirección de Tecnologías informa que no cuenta con las facultades y responsabilidades como encargado de la administración estatal de la Plataforma Nacional de Transparencia el poder proporcionar la información que requiere y como la requiere la persona solicitante ahora recurrente.

Así mismo, se le orienta en todo caso dirigirse a el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales quien es el responsable de la administración general de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por último, se aclara que la respuesta remitida por esta Dirección a la Unidad de Transparencia con fecha 14 de noviembre del 2023 mediante oficio OGAIPO/DTT/0424/2023, hace referencia a la información requerida del sujeto obligado CASA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA y no al INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA como de manera equivocada se manifestó.

[...]

Sexto. Acumulación

El 25 de enero de 2024, con fundamento en el artículo 40 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, la Comisionada Ponente ordenó acumular los recursos de revisión



RRAI/1053/2023/SICOM al recurso RRAI/1053/2023/SICOM; lo anterior, al existir entre ellos identidad partes y de acciones.

Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

Los recursos de revisión se hicieron valer por la parte recurrente, quien presentó solicitudes de información al sujeto obligado, el 8 de noviembre de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo las respuestas correspondiente el día 14 de noviembre de 2023, e interponiendo medios de impugnación para cada uno el 5 de diciembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.



Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;



- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Lifis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado información relativa a formatos Excel en el que se advirtiera la hora y fecha de carga. Lo anterior para el tercer trimestre del año de 2023 de dos sujetos obligados diversos.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente. Así refirió que se turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Tecnologías de Transparencia quien refirió sus competencias, entre las que no se cuenta como administrador local generar a través de la PNT los formatos solicitados.

Inconforme con las respuestas la parte recurrente interpuso dos recursos de revisión y en ambos señaló que, si bien se exponen las facultades de supervisión de la Plataforma Nacional de Transparencia, omite que en el Reglamento Interno faculta a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales en su artículo 15 fracción VII.

En vía de alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, precisando que por error en sus respuestas se hizo referencia a otro sujeto obligado diferente a los solicitado. Por lo que reiteraba la orientación a solicitar la información requerida a cada sujeto obligado.

En este sentido, se tiene que el agravio de la parte recurrente se enfoca en considerar que existe otra área del sujeto obligado que tiene competencias para conocer de lo solicitado, por lo anterior, la presente resolución analizará si sujeto obligado la incompetencia hecha valer por el sujeto obligado se realizó en los términos establecidos en el marco normativo.

Quinto. Análisis de fondo

Respecto a la competencia, la LTAIPBG señala:

Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud

de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalaran a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.

Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o **incompetencia** realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Del enunciado normativo en cita se tiene que al recibir una solicitud de acceso a la información el sujeto obligado puede determinar que es incompetente para conocer de la información solicitada, para lo cual debe cumplir:

- Por un lado, con los siguientes **requisitos de forma**, dependiendo del supuesto de incompetencia:

Primer supuesto: **notoria incompetencia**

- 1) La Unidad de Transparencia lo comunique a la persona solicitante en los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
- 2) De ser posible, señalar el o los sujetos obligados competentes.

Segundo supuesto: **competencia parcial**

- 1) En caso de que parte de la información recaiga en sus competencias, notificará en el plazo de 10 días hábiles la misma, así como la declaración de incompetencia respecto de la que no es.
- 2) El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen las o los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

- Por el otro lado, un **requisito de fondo** y es que se configure la incompetencia del sujeto obligado respecto a la información solicitada, lo cual en términos de la ley es que no exista normativa o elementos que permitan suponer que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o posea dicha información.

En el presente caso, se advierte que la Unidad de Transparencia atendió la solicitud al cuarto día que se realizó las solicitudes informando respecto a la incompetencia, señalando que se tenía que acudir al sujeto obligado respecto al cual se requería la información para obtenerla. Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado no cumplió con los requisitos de forma para declarar una notoria incompetencia.

Ahora bien, en relación con el requisito de fondo, se tiene que el sujeto obligado señaló que de conformidad con el en el artículo 28 de los Lineamientos para la

Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia figuran únicamente los reportes estadísticos **por el conjunto de sujetos obligados de una entidad, por sujeto obligado, formato y usuario**, así mismo, dicha normatividad en su artículo 31 establece las responsabilidades del Administrador estatal en el SIPOT.

Por su parte, el Reglamento Interno del sujeto obligado la Dirección de Tecnologías es la que cuenta con competencias respecto a la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo siguiente:

Artículo 17. La Dirección de Tecnologías de Transparencia, tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. En relación con la operación de la Plataforma Nacional y Sistemas e Informática:
 - a) Proporcionar a los Sujetos Obligados, asesoría técnica en la operación de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional;
 - b) Operar en coordinación con la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, el Centro de Atención a la Sociedad (CAS-OAXACA);
 - c) Integrar un catálogo de Sujetos obligados incorporados en los sistemas;
 - d) Incorporar y desincorporar a los Sujetos obligados a la Plataforma Nacional, previa aprobación del Consejo General;
 - e) Coadyuvar con la Dirección de Asuntos Jurídicos para la publicación y/o actualización del Padrón de Sujetos obligados en la página electrónica del Órgano Garante;
 - f) Elaborar en coordinación con la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales y la Dirección de Asuntos Jurídicos, los formatos correspondientes a las obligaciones de transparencia de la Ley local;
 - g) Generar los informes, dictámenes y opiniones técnicas que le requieran las unidades administrativas del Órgano Garante;
 - h) Elaborar y actualizar en el directorio oficial de los Sujetos obligados y de sus Comités y Unidades de Transparencia;
 - i) Proponer la infraestructura de cómputo y de telecomunicaciones que requiera el Órgano Garante, que garantice integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información, así como implementar los sistemas y programas de informática necesarios para el cumplimiento de sus funciones, previniendo su mantenimiento y actualización constante y efectiva, mediante los procedimientos que para ello se definan y se aprueben por el pleno;
 - j) Crear, administrar y actualizar la página electrónica del Órgano Garante;
 - k) Administrar y actualizar los micrositos desarrollados en la página electrónica del Órgano Garante, con la finalidad de contar con un espacio de colaboración y co-creación con la ciudadanía y publicar la información de interés para la sociedad;
 - l) En coordinación con la Dirección de Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, administrar el chat institucional de atención ciudadana;
 - m) Respalda periódicamente la información contenida en los servidores, así como en las páginas electrónicas del Órgano Garante;
 - n) Crear, actualizar y dar de baja los correos electrónicos institucionales de los servidores públicos, y de las unidades administrativas del Órgano Garante;
 - o) Asesorar a las unidades administrativas del Órgano Garante en la definición de soluciones y servicios de tecnologías de información para la ejecución de sus atribuciones, así como validar y prever, en su caso, la adquisición de las mismas;
 - p) Desarrollar y administrar soluciones tecnológicas que faciliten a los particulares el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como en la gestión de los medios de impugnación con los que cuentan, a través de los sistemas que integran la Plataforma Nacional;
 - q) Desarrollar y administrar soluciones tecnológicas que funjan como herramientas para la publicación de las obligaciones de transparencia de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, con población menor a 70,000 habitantes, en atención al artículo decimo transitorio de la Ley General;
 - r) Administrar y actualizar el Sistema de Transparencia Municipal desarrollado para la publicación de obligaciones de transparencia de los ayuntamientos con población inferior a 70,000 habitantes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

- s) Desarrollar y brindar soporte técnico al sistema electrónico para el Registro de Sujetos Infractores, Medidas de Apremio y Sanciones impuestas por el Consejo General del Órgano Garante, y publicarlo en su portal de internet;
- t) Desarrollar y administrar soluciones tecnológicas para la intercomunicación del Órgano Garante con los Sujetos obligados, que permitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones normativas aplicables;
- u) En coordinación con las Unidades Administrativas coadyuvar en la baja de los registros y/o archivos electrónicos o digitales generados para el cumplimiento en la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia de este Órgano Garante en la Plataforma Nacional, salvaguardando con auxilio del área coordinadora de archivos su conservación en el expediente electrónico correspondiente, de conformidad con los plazos establecidos en el catálogo de disposición documental.
- v) Previa aprobación del Consejo General, auxiliar a los municipios de menos de 70,000 habitantes, que soliciten al Órgano Garante el alojamiento temporal o permanente de la documentación electrónica, que en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia mantenían publicada en cualesquiera de los sistemas electrónicos a manera de registros, así como la documentación electrónica o digital de las versiones públicas que en su momento se vincularon a dichos registros; desarrollando para ello las soluciones tecnológicas necesarias;
- w) Implementar acciones preventivas y correctivas que permitan un efectivo mantenimiento y conservación de los bienes informáticos del Órgano Garante;
- x) Administrar y actualizar los sistemas en operación y de bases de datos, a la infraestructura, servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Plataforma Nacional que estén bajo la administración del Órgano Garante, y en su caso, realizar las adecuaciones conducentes;
- y) Desarrollar y proponer políticas y procedimientos que permitan un uso seguro y eficiente de la tecnología de información con que cuente el Órgano Garante;
- z) Proponer, ejecutar y evaluar la política informática, de sistemas y de telecomunicaciones del Órgano Garante, a fin de garantizar servicios de calidad y el funcionamiento expedito, eficaz y eficiente del conjunto de las unidades administrativas; y
- aa) Administrar las licencias de software y realizar su distribución entre las unidades administrativas que las requieran;

Por lo que no se advierte que tenga competencias para conocer de lo solicitado, pues elabora los formatos correspondientes a las obligaciones de transparencia, sin embargo, no tiene competencia para conocer la fecha y hora de carga.

Ahora bien, en relación con la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, al analizar sus facultades tampoco se advierte que cuente con la atribuciones para contar con la información. Lo anterior, al considerar que el Reglamento Interno le brinda las siguientes facultades para la evaluación:

Artículo 15. La Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- VII. En materia de evaluación:
 - a) Coordinar y evaluar a los Sujetos obligados conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - b) Proponer al Consejo General, mejoras al Sistema de Indicadores que reflejen los avances del cumplimiento de la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia en los portales electrónicos o el medio alternativo que resulte idóneo para los Sujetos obligados que no se encuentran incorporados a la Plataforma Nacional;
 - c) Realizar las visitas de inspección a los Sujetos obligados y levantar el acta correspondiente, aplicando la metodología aprobada por el Consejo General a fin de ser incluidos en los resultados de la evaluación de la transparencia;
 - d) Verificar el cumplimiento de la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de los Sujetos obligados de la entidad;



- e) Integrar y conservar en los expedientes respectivos, la información relativa a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados de la entidad, observando las disposiciones internas en materia de clasificación y conservación que establezcan los instrumentos de control y consulta archivística;
- f) Proponer al Consejo General, acciones de mejora y actualización de los servicios de atención al público en las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados, para elevar la calidad del servicio y atención a los usuarios;
- g) Proponer al Consejo General, los candidatos a recibir el reconocimiento de Institución Transparente;
- h) Generar estadísticas de las evaluaciones realizadas a los Sujetos obligados;
- i) Conocer, analizar y formular las estrategias de mejora sustantiva para la atención de las evaluaciones que, en las materias de la competencia del Órgano Garante, realicen las instituciones públicas y privadas, así como organizaciones de la Sociedad Civil; y
- j) Presentar para su aprobación al Consejo General, el informe anual de la evaluación de la transparencia del Estado.

En este sentido, si bien tiene facultades para verificar el cumplimiento de la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados de la entidad, esta la realiza conforme al Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca¹.

Así, se tiene que no tiene acceso a la información de los formatos del ejercicio 2023, toda vez que de acuerdo al Programa se realizó la verificación correspondiente al ejercicio 2022 por tal motivo solo puede tener en sus archivos los formatos de ese ejercicio y de las fracciones de la muestra descritas en el mismo:

Programación

a) Muestra de Sujetos Obligados a evaluar en el ejercicio 2023

Debido a que el patrón Estatal y Municipal 2022 aprobado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asciende a 693 y a que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 86 establece la obligación de los Organismos garante estatales a ejecutar las acciones de verificación de oficio a través de la Verificación Virtual, se ha considerado realizar la siguiente clasificación para el desarrollo de las acciones de verificación:

[...]

Periodo de verificación

La verificación Virtual anual del ejercicio 2022 dará inicio en el 01 del mes de mayo del año 2023 y culminará el 30 de noviembre de 2023.

¹ Disponible en:

<https://ogaipoaxaca.org.mx/verificacion/descargas/PROGRAMA%20ANUAL%20DE%20VERIFICACION%20C3%93N%202023.pdf>.

En consecuencia, se considera el agravio hecho valer por la parte recurrente **parcialmente fundado**, pues si bien se advierte que el sujeto obligado no tiene competencia para conocer de lo solicitado, la misma no es notoria y la comunicó fuera de tiempo. Por lo que con el objetivo de dar certeza a la parte recurrente de su incompetencia, debió hacerla de conocimiento de su Comité de Transparencia, para que emitiera el acta respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera a la parte recurrente que la información solicitada la conocen los sujetos obligados pues son los que al cargar la información se les genera un acuse de la carga donde se indica fecha y hora de la misma.

Asimismo, se informa que la fecha de creación de los formatos que cargan los sujetos obligados puede consultarse públicamente. Para ello, basta con descargar la información de la obligación de transparencia deseada y seleccionar el envío a correo electrónico siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingresar a la PNT a la sección de "Consulta Pública"
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
2. Seleccionar entidad: Oaxaca y el sujeto obligado deseado. Así se mostrará la siguiente página:



3. Seleccionar la obligación de la cual se desea obtener formato y el periodo.

The screenshot shows the search results page for 'CONTRATOS POR HONORARIOS'. The page includes the following information:

- Institución:** CASA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA
- Ley:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo:** 70
- Fracción:** XI

Below the search criteria, there are radio buttons for selecting the update period:

- 1er trimestre
- 2do trimestre
- 3er trimestre
- 4to trimestre
- Seleccionar todos

A 'CONSULTAR' button is visible. At the bottom, there are buttons for 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR'. A notification indicates that 240 results were found.

4. Dar click en descargar y seleccionar envío por correo electrónico.

The screenshot shows the 'Formatos disponibles' modal window, which offers the following options:

- Descargar** (with an Excel icon)
- Enviar** (with an Excel icon and an envelope icon)
- Enviar** (with a CSV icon and an envelope icon)

The background shows the search results page with the 'CONSULTAR' button and the 'DESCARGAR' button highlighted.

Así se podrá obtener los formatos en donde se indican la **fecha de creación**. Situación que se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

	A	B	C	D	E	F
1	Nombre del Sujeto Obligado:	CASA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA				
2	Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública				
3	Formato:	Personal contratado por honorarios				
4	Periodo:	3er trimestre				
5						
					FECHA DE INICIO DEL PERIODO QUE SE INFORMA	FECHA DE TÉRMINO DEL PERIODO QUE SE INFORMA
6	ID	FECHA CREACION	FECHA MODIFICACION	EJERCICIO		
7	37882167	26/01/2024	26/01/2024	2023	01/07/2023	30/09/2023
8	37882139	26/01/2024	26/01/2024	2023	01/07/2023	30/09/2023
9	37882172	26/01/2024	26/01/2024	2023	01/07/2023	30/09/2023
10	37882158	26/01/2024	26/01/2024	2023	01/07/2023	30/09/2023
11	37882205	26/01/2024	26/01/2024	2023	01/07/2023	30/09/2023
12	37882223	26/01/2024	26/01/2024	2023	01/07/2023	30/09/2023

Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que su Comité de Transparencia confirme la incompetencia para poseer la información solicitada.

Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma

Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Noveno. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que su Comité de Transparencia confirme la incompetencia para poseer la información solicitada.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

Sexto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Noveno de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

Octavo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./1048/2023/SICOM y su acumulado